

El boletín de condena o el testimonio de la sentencia condenatoria correspondiente, son los únicos elementos legales para establecer la reincidencia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Ayacucho, por sentencia de fs. 62, ha condenado, a Eusebio Bustamante Escobar, como reo del delito de abigeato, en agravio de Félix Arango Palomino, a la pena de seis años de prisión, en su condición de reincidente, y al pago de S/. 300.00 en concepto de reparación civil, a favor del agraviado. El sentenciado, ha interpuesto recurso de nulidad.

Lo actuado en la instrucción y en el juicio oral, ha permitido establecer que, en la noche del 14 de diciembre de 1965, el acusado, Eusebio Bustamante Escobar de la estancia denominada "Huilccani", de propiedad del denunciante agraviado, Félix Arango Palomino, ubicada en la jurisdicción del distrito de Paras, comprensión de la Provincia de Cangallo, sustrajo veintidós ovejas, que las benefició, en parte, y pretendió venderlas, en pie, el resto a los trabajadores de la mina "Recuperada", en circunstancias que fue sorprendido por los interesados en ayudar al agraviado y, posteriormente, por la Policía, que lo apresó. El acusado, al rendir su inestructiva a fs. 5 y 9, ha confesado su delito, manifestando que, 12 benefició y 10 pretendió venderlas a los citados trabajadores mineros, las mismas que fueron recuperadas. La preexistencia de los animales sustraídos, está probada, con la misma recuperación y, con las declaraciones de los testigos Eleuterio Ventura, a fs. 37 y Eufrosino Ventura, a fs. 38. La valorización de los animales sustraídos está efectuada en el peritaje de fs. 28, ratificado a su vuelta; y, la condición de reincidente del acusado, se acredita, con el mérito de la razón de fs. 26 vta.

En consecuencia, habiéndose acreditado la existencia del delito así, como la responsabilidad penal del acusado, este Ministerio, es de opinión que, se declare, NO HABER NULIDAD, en la recurrida que impone al responsable, la pena y reparación civil, señaladas en la sentencia corriente a fs. 62.

Lima, 6 de agosto de 1966.

ESPARZA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiseis de agosto de mil novecientos sesentiseis.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el Tribunal Juzgador para considerar reincidente al acusado, ha debido tener a la vista el boletín de condenas o el testimonio de la sentencia condenatoria correspondiente, no siendo suficiente la razón emitida por la Secretaría de la Corte Superior de Huancavelica; declararon: NULA la sentencia recurrida de fojas sesentidós su fecha seis de junio último; mandaron: que el Tribunal Correccional de Ayacucho proceda a realizar nuevo juicio oral debiendo proceder previamente en la forma indicada; en la instrucción seguida contra Eusebio Bustamante Escobar por delito de abigotato en agravio de Félix Arango; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN BRESANI.— CARRANZA.— VASQUEZ de VELASCO.— PALACIOS.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

299/66.— Procede de Ayacucho.
